



RESOLUCIÓN N° 414
(25 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, AÑO 2022, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ QUE OFRECEN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 7° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, se establece que le corresponde a los Municipios administrar la educación y en consecuencia con esto el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, determina las competencias del municipio cuando se trata de un ente territorial certificado en educación, tales como dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

En tanto, en el artículo 152° de la Ley 115 de 1994, se estipulan las competencias de las Secretarías de Educación para el cumplimiento de las funciones a cargo de los Municipios.

Según lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico. Asimismo, en el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, se contempla que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

En consonancia con lo anterior, el **Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015** indica que "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades", siendo las actividades las siguientes:

"1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil"



Luego, en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se deja claro que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. De modo que, una vez expedido el presente acto administrativo y enviado al Ministerio de Educación Nacional, cualquier modificación que se requiera, deberá ser solicitada con la debida motivación.

En cuanto a los recesos escolares, de manera taxativa el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto No. 1075 de 2015 estableció que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Por lo cual como lo enuncia el Artículo 2.3.3.1.11.2. del citado decreto, la entidad territorial certificada en educación deberá incluir dicho receso en el calendario académico que expida para los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Adicionalmente, en el Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció que "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". por lo cual, dicha fecha también será incluida en el marco del presente acto administrativo.

De otra parte, en el numeral 8 del artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en relación con el proceso de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, indica que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia, siendo relevante que el calendario académico guarde relación directa con tal periodicidad.

En desarrollo de lo establecido en el **Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto compilatoria 1075 de 2015**, el Ministerio de Educación Nacional en el numeral 5 de la Directiva Ministerial N° 02 del 26 de enero de 2012, insta a los rectores y directores rurales para que en el marco de sus funciones cumplan con adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral. Plan de trabajo deberá enviarse a la respectiva Secretaría de Educación, así como las evidencias del trabajo desarrollado.

Es de resaltar que La Procuraduría General de la Nación, como organismo de control, emitió la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, sobre la obligación de cumplir con el Calendario Académico Escolar, por parte de las instituciones educativas.

En aras de evitar confusiones y que el calendario escolar se ajuste a lo dispuesto por la norma el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular N° 34 del 13 de septiembre de 2019 aclaró el concepto de "semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, indicando que este corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo", por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones docentes, y el receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas



en semanas, como textualmente lo indica la norma, y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Es así como en atención a lo estipulado en el **Parágrafo del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015** el cual reza que “El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A (...)”, las demás normas vigentes y las directivas ministeriales, se procede a fijar el calendario académico general A, para la vigencia 2022, el cual será de obligatorio cumplimiento para las instituciones educativas oficiales en la jurisdicción del Municipio de Apartadó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura de Apartadó,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Del calendario académico general A, año 2022. Establecer el calendario académico general A, año 2022 para la prestación del servicio educativo. Los establecimientos educativos de carácter oficial del Municipio de Apartadó de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2022 que inicia el 17 de enero de 2022, terminará el 15 de enero de 2023 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2022			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1°	24 DE ENERO	1 DE ABRIL	10 SEMANAS
2°	4 DE ABRIL	10 DE ABRIL	1 SEMANA
	18 DE ABRIL	12 DE JUNIO	8 SEMANAS
	4 DE JULIO	10 DE JULIO	1 SEMANA
3°	11 DE JULIO	18 DE SEPTIEMBRE	10 SEMANAS
4°	19 DE SEPTIEMBRE	9 DE OCTUBRE	3 SEMANAS
	17 DE OCTUBRE	4 DE DICIEMBRE	7 SEMANAS
TOTAL			40 SEMANAS

Parágrafo: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se dará a conocer por escrito los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. De las actividades de desarrollo institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio



educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

El plan de trabajo se deberá enviar a los respectivos Directores de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación y Cultura, así como las evidencias del trabajo desarrollado en las fechas establecidas.

En el año 2022 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

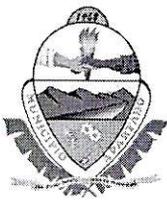
ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2022					
DESDE - HASTA		DURACIÓN (EN SEMANAS)		FECHA LÍMITE DE ENVÍO DE PLAN DE TRABAJO	FECHA LÍMITE PARA ENVÍO DE EVIDENCIAS
17 ENERO	DE 23 ENERO	1 SEMANA		HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021	HASTA EL 28 DE ENERO DE 2022
11 ABRIL	DE 17 ABRIL	1 SEMANA		HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2022	HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2022
13 JUNIO	DE 19 JUNIO	1 SEMANA		HASTA EL 30 DE MAYO DE 2022	HASTA EL 15 DE JULIO DE 2022
10 OCTUBRE	DE 16 OCTUBRE	1 SEMANA		HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022
5 DICIEMBRE	DE 11 DICIEMBRE	1 SEMANA		HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022	HASTA EL 27 DE ENERO DE 2023
TOTAL		5 SEMANAS			

Parágrafo : Los establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondiente a la Educación Básica — CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular; mientras que en aquellos donde se desarrolle el nivel de educación media - CLEI 5 y CLEI 6 — en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2022			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
17 DE ENERO	23 DE ENERO	10 DE OCTUBRE	16 DE OCTUBRE
13 DE JUNIO	19 DE JUNIO	5 DE DICIEMBRE	11 DE DICIEMBRE
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. Del receso estudiantil. Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL 2022-2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 DE ENERO	23 DE ENERO	1 SEMANA



11 DE ABRIL	17 DE ABRIL	1 SEMANA
13 DE JUNIO	3 DE JULIO	3 SEMANAS
10 DE OCTUBRE	16 DE OCTUBRE	1 SEMANA
5 DE DICIEMBRE	15 DE ENERO 2023	6 SEMANAS
TOTAL		12 SEMANAS

PARÁGRAFO: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. De las vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. Según lo estipulado en el literal c) del numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes contarán con siete (7) semanas de vacaciones distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2022-2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
20 DE JUNIO	3 DE JULIO	2 SEMANAS
12 DE DICIEMBRE	15 DE ENERO 2023	5 SEMANAS
TOTAL		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. Del calendario de los establecimientos educativos privados. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para la prestación del servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y el Artículo 2° de la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que estipula 800 horas en preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N°15 agosto 21 de 2009.

Parágrafo: El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. Del calendario académico institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, y los Artículos 2.4.3.4.2. y 2.4.3.4.3. del citado Decreto.

Parágrafo: Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos, de carácter oficial y privado deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2022 al respectivo Director de Núcleo Educativo, a más tardar el día 30 de noviembre de 2021 y, de igual forma, remitirán un informe a dichos funcionarios sobre cumplimiento, al finalizar cada período semestral.



ARTÍCULO 7°. Distribución de tiempos en los establecimientos educativos.

Con base en las funciones establecidas en el numeral 10.9 de La Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015, para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias.

Parágrafo: Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015 y en esta Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área de asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

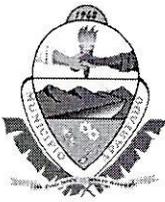
ARTICULO 8°. Del proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con las Entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y no podrán afectar el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente el Establecimiento Educativo a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 no se podrá programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.3.3.4. (Numerales 3, 5 y 11) del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que tienen derecho para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. Calendario académico especial. Los Establecimientos Educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó el proyecto del mismo, sustentando las causas que soportan tal modificación. La Secretaría emitirá el Acto



Administrativo de aceptación, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Los Consejos Directivos, Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del **CALENDARIO ACADÉMICO Y LA JORNADA LABORAL**, ni para la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada, contando con la anuencia del Ministerio de Educación Nacional.

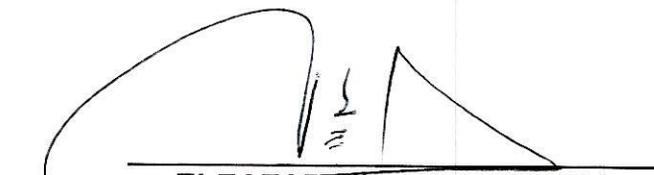
ARTÍCULO 11°. Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó a través de los Directores de Núcleo Educativo y los Profesionales de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 12°. De la publicidad. Publicar la presente Resolución en la Pagina web <https://www.sem Apartado.gov.co> de la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Apartadó, a los 25 días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELEAZAR QUEJADA PALMA
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Leibman Andrade Bermúdez, Director de Núcleo 01
Revisó: Leanis Judith Yepes, P.E. Jurídico Despacho

